



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejo de Gobierno

2152 Decreto-Ley 4/2020, de 30 de abril, por el que se suprime la disposición adicional única, sobre el personal en las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción, de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

8891

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2153 Orden 4 de mayo de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-20 y en la Orden de 26 de junio de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la creación de empresas agrarias por jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, correspondiente a la anualidad 2019.

8897

### III. Administración de Justicia

##### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Diez de Murcia

2154 Procedimiento ordinario 399/2014. 8900

##### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

2155 Ejecución de títulos judiciales 26/2018. 8902

##### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

2156 Ejecución de títulos judiciales 174/2018. 8904

BORM

## IV. Administración Local

### Alhama de Murcia

- 2157 Exposición de los padrones fiscales IBI/2020, urbano, rústico y de características especiales. 8906
- 2158 Ampliación de plazos del padrón fiscal IVTM/2020 y tasa de residuos sólidos del primer semestre de 2020. 8908

### Archena

- 2159 Aprobación inicial del padrón correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2020. 8909

### Fuente Álamo de Murcia

- 2160 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Álamo III", de potencia instalada 2,5542 MWp (2 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable. Expte. 3802/19. 8911
- 2161 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Zopos I", de potencia instalada 3,4848 MWp (3 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable. Expte. 3822/19. 8912
- 2162 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Zopos II", de potencia instalada 2,5542 MWp (2 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable. Expte. 3823/19. 8913
- 2163 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Zopos III", de potencia instalada 3,4848 MWp (3 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable. Expte. 3824/19. 8914
- 2164 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Zopos IV", de potencia instalada 2,5542 MWp (2 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable. Expte. 3826/19. 8915

### Las Torres de Cotillas

- 2165 Aprobación de la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes a expropiar con motivo de la no adhesión de los mismos a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación CU1 del Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas (anteriormente: P.A.-18 de las Normas Subsidiarias Municipales). 8916

### Mazarrón

- 2166 Relación de vehículos abandonados en el depósito municipal a considerar residuos sólidos urbanos. 8917
- 2167 Decretos sobre suspensión de las convocatorias y levantamiento de ésta, de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Mazarrón. 8918

### Molina de Segura

- 2168 Aprobación definitiva del documento refundido "Noviembre 2019" de modificación del PGM n.º 53, sobre modificación de trazado de un vial en Sector ZDG-M7. 8921

### Villanueva del Río Segura

- 2169 Aprobación del padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al primer bimestre de 2020. 8933

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**2152 Decreto-Ley 4/2020, de 30 de abril, por el que se suprime la disposición adicional única, sobre el personal en las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción, de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.**

#### I

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, atribuye en su artículo 11.7 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

En ejercicio de la citada competencia, se aprobó por la Asamblea Regional la Ley 7/2015, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, introduciendo una disposición adicional única, por la que las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción, deberán disponer, en la propia instalación, mientras permanezcan abiertas y en servicio, de al menos una persona responsable de los servicios que en ellas se prestan, al objeto de garantizar el ejercicio de los derechos de los consumidores y usuarios y de atender a las personas con alguna discapacidad que les impida el suministro de combustible en régimen de autoservicio.

#### II

En relación con el requisito que obliga a tener un número mínimo de empleados para el ejercicio de la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio automáticas, la Dirección General del Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Comisión Europea, a través del procedimiento de dialogo estructurado 'EU Pilot (2017) 9146: Estaciones de servicio automáticas en España. Libertad de establecimiento. Justificación. Análisis de necesidad y de proporcionalidad', requirió el pasado 23 de febrero de 2017, al Reino de España la siguiente información adicional y justificación:

- Todas las normativas autonómicas que requieran la presencia de un número mínimo de empleados en estaciones de servicio en España.
- Información sobre la notificación de todas esas disposiciones a la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 15, apartado 7, de la Directiva de servicios.
- El análisis de necesidad y proporcionalidad de la restricción. En particular, las explicaciones detalladas sobre por qué ese requisito es necesario y adecuado y por qué no se han adoptado otras medidas alternativas menos restrictivas.

En el citado requerimiento se menciona expresamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como administración que exige la presencia de una persona, como mínimo, durante las horas de apertura de una estación de servicio. Asimismo, se pone de manifiesto que en función de lo dispuesto en el artículo 15 de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, solo se permite a los estados miembros introducir nuevos requisitos, como el de la obligación de tener un número mínimo de personas empleadas, cuando cumplan las condiciones de no discriminación, de necesidad (que los requisitos estén justificados por una razón imperiosa de interés general), y de proporcionalidad (que sean adecuados para garantizar la realización del objetivo que se persigue, no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo y no se puedan sustituir por otras medidas menos restrictivas).

La Dirección General del Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes manifiesta respecto de los motivos por los que se impone la obligación, que parece incoherente con el objetivo de protección de los consumidores el hecho de que una medida destinada a protegerlos excluya la posibilidad de que estos se abastezcan de combustible a precios más bajos y se beneficien del modelo empresarial de las estaciones de servicio automáticas. Del mismo modo, indica, que la experiencia no ha puesto de manifiesto que los derechos de los consumidores no estén protegidos o lo estén menos en las estaciones de servicio automáticas en otros Estados miembros.

La Administración General del Estado, ha trasladado a las comunidades autónomas el contenido de la reunión mantenida entre el Reino de España y la Dirección General del Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Unión Europea en relación al EU Pilot (2017) 9146, donde se ponen de manifiesto los argumentos que esgrime la Comisión Europea para no admitir la prohibición directa o indirecta de las estaciones de servicio desatendidas, que se concretan en que no se puede prohibir un determinado modelo de negocio y en la falta de justificación empírica de la necesidad y la proporcionalidad de la medida para protección de consumidores, discapacitados o por seguridad, siendo indicio de la falta de necesidad y proporcionalidad, el hecho de que en otras comunidades autónomas, Administración General del Estado y otros Estados miembros admitan las estaciones desatendidas y no haya específicos problemas para consumidores o discapacitados. La Comisión Europea ha obligado a Grecia e Italia a eliminar estas restricciones, y no va a tratar a España de modo diferente.

La Dirección General del Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Unión Europea, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2019, puso de manifiesto la adopción de medidas para la eliminación del requisito que obliga a tener un número mínimo de empleados para el ejercicio de la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio automáticas o desatendidas, en la gran mayoría de Comunidades Autónomas, instando, con vistas a cerrar el expediente, entre otras, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que adopte las modificaciones necesarias, las publique y las notifique a la Comisión Europea antes del 15 de enero de 2020, advirtiendo, además, que una vez vencido este plazo, de conformidad con el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión Europea podría decidir enviar, en febrero de 2020, una carta de emplazamiento al respecto al Reino de España.

### III

A mayor abundamiento, la precitada Ley 7/2015, de 24 de marzo, introduce un requisito que obliga a tener un número mínimo de empleados para el ejercicio de la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio automáticas o desatendidas, basado principalmente en el mantenimiento de los puestos de trabajo, la seguridad de las instalaciones y la defensa y protección de los consumidores y usuarios, especialmente aquellos con algún tipo de discapacidad o con problemas de movilidad.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2015, de 24 de marzo, se han regulado con carácter de normativa básica, las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse las instalaciones desatendidas, a través del Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP04 'Instalaciones para suministro a vehículos' y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, lo que viene a otorgar carta de naturaleza a este tipo de instalaciones petrolíferas y deja sin efecto, para la imposición de requisitos, cualquier argumentación basada en la seguridad de las mismas.

En cuanto a la accesibilidad a este tipo de instalaciones de las personas con discapacidad, considerada como uno de los factores en los que se sustentan las medidas adoptadas en la Ley 7/2015, de 24 de marzo, se debe indicar que desde el día 4 de diciembre de 2017, son exigibles las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad, según establece la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en el caso de bienes y servicios de titularidad privada existentes y susceptibles de ajustes razonables.

### IV

Con el objetivo de evitar procedimientos de incumplimiento promovidos por la Comisión Europea contra el Reino de España, mediante la eliminación de las posibles discrepancias de nuestro ordenamiento jurídico con la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que se ponen de manifiesto a través de la imposición de requisitos al libre ejercicio de la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio automáticas o desatendidas, y en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 13 de febrero de 2020, aprobó el Decreto-Ley 1/2020, de 13 de febrero, por el que se suprime la disposición adicional única, sobre el personal en las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción, de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, que fue publicado en el B.O.R.M. n.º 42, de 20 de febrero de 2020.

El artículo 30.3, segundo párrafo, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, dispone que, en el plazo improrrogable de treinta días desde su promulgación, los decretos-leyes deberán ser convalidados o derogados por la Asamblea Regional después de un debate y votación de totalidad. Asimismo, el artículo 59 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia preceptúa que el debate y votación sobre la convalidación o no de un decreto ley deberá celebrarse

en el Pleno de la Asamblea, o en la Diputación Permanente, según lo dispuesto en el artículo 68.2 del propio Reglamento, en el plazo de 30 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con fecha 31 de marzo de 2020 la Asamblea Regional ha comunicado que, como consecuencia del aplazamiento de la actividad parlamentaria hasta la finalización del estado de alarma, acordado por la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el 16 de marzo, en el marco del Plan de contingencias por el coronavirus, el Decreto-Ley 1/2020, de 13 de febrero, por el que se suprime la disposición adicional única, sobre el personal en las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción, de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, no ha sido objeto de debate de convalidación en el plazo de 30 días naturales estatutariamente previsto, por lo que se encuentra tácitamente derogado.

Por ello, subsistiendo las razones de extraordinaria y urgente necesidad que lo justificaban, se aprueba un nuevo Decreto-Ley, a efectos de que pueda ser convalidado en plazo por la Asamblea Regional.

## V

El presente decreto-ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final.

El artículo único, modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, suprimiendo la disposición adicional única, por la que se establece que todas las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción deberán disponer en la propia instalación, mientras permanezcan abiertas y en servicio, al menos de una persona responsable de los servicios que en ellas se prestan, al considerarse que el citado requisito podría ser contrario a lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

En concordancia con lo anterior, la disposición derogatoria única, deroga la Ley 7/2015, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, que tiene como único objetivo, la creación de la citada disposición adicional única.

Por último, la disposición final, está dedicada a la entrada en vigor de la norma.

## VI

El decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ 3 y 189/2005, de 7 julio, FJ 3), subvenir a un situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever exige una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En relación con la concurrencia del presupuesto habilitante de extraordinaria y urgente necesidad, debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, así el fundamento jurídico sexto de la Sentencia 1/2012, de 13 de enero, afirma que, «es claro que el ejercicio de la potestad de control que

competente a este Tribunal implica que la definición por los órganos políticos de una situación de 'extraordinaria y urgente necesidad' sea explícita y razonada, y que exista una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación definida que constituye el presupuesto habilitante y las medidas que en el Decreto-ley se adoptan (STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3), de manera que estas últimas guarden una relación directa o de congruencia con la situación que se trata de afrontar (STC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 3)».

El precitado fundamento jurídico, continúa profundizando sobre el presupuesto legitimador de la extraordinaria y urgente necesidad, al indicar que «Igualmente, este Tribunal ha señalado que la valoración de la extraordinaria y urgente necesidad de una medida puede ser independiente de su imprevisibilidad e, incluso, de que tenga su origen en la previa inactividad del propio Gobierno siempre que concurra efectivamente la excepcionalidad de la situación, pues «lo que aquí debe importar no es tanto la causa de las circunstancias que justifican la legislación de urgencia cuanto el hecho de que tales circunstancias efectivamente concurren» (SSTC 11/2002, de 17 de enero, FJ 6; y 68/2007, de 28 de marzo, FJ 8). Por último debe subrayarse que la perspectiva desde la que ha de examinarse la concurrencia del presupuesto habilitante del art. 86.1 CE es la del momento en que se aprueba el correspondiente decreto-ley, de manera que el presupuesto de la validez de dicha norma no queda alterado por datos o circunstancias posteriores que pudieran cuestionar la apreciación de la urgencia o de la necesidad afirmadas en aquel momento».

Ante la gravedad de las consecuencias de seguir acumulando retraso en el alineamiento de nuestro ordenamiento jurídico con la Directiva 2006/123/CE, resulta imprescindible acudir a la aprobación de un decreto-ley, lo que ha motivado el descarte de otra forma de ejercicio de la acción normativa, como el proyecto de ley, que exigiría, como requisitos para su entrada en vigor, una tramitación de la iniciativa legislativa por el Gobierno regional y una posterior tramitación parlamentaria del proyecto. Este proceso, incluso utilizando el procedimiento de urgencia, debido a su dilación en el tiempo, impediría la necesaria inmediatez en la respuesta que requiere la Comisión Europea. Además, se da la necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a la misma, el decreto-ley. En este sentido, debe señalarse que, el contenido del decreto-ley versa única y exclusivamente sobre la eliminación de nuestro ordenamiento jurídico del requisito, que obliga a tener un número mínimo de empleados, para el ejercicio de la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio, respetando, por tanto, los límites establecidos para el uso de este instrumento normativo en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

## VII

A pesar del carácter extraordinario y urgente, en la elaboración de ésta disposición, se han observado los principios de buena regulación establecidos, en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

En cumplimiento de los principios de eficacia y proporcionalidad, las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, más bien al contrario, la adopción de esta norma con rango de ley eliminará las

barreras al ejercicio de la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio desatendidas, lo que debería suponer un incremento del número de instalaciones en nuestro ámbito territorial, creando una situación de mayor competencia en el sector, que unida a la reducción de costes de personal intrínseca a este modelo de negocio, en buena lógica, supondrá una reducción del precio del carburante, que a su vez incrementará el bienestar de los consumidores.

Por otra parte, de acuerdo con los principios de seguridad jurídica y simplicidad, el decreto-ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico regional, nacional y de la Unión Europea, de hecho, responde a la necesidad de eliminar las posibles contradicciones de nuestro ordenamiento jurídico con la Directiva 2006/123/CE, generando, por lo tanto, un marco normativo claro y poco disperso.

Por último, la norma es coherente con los principios de transparencia y accesibilidad al tener claramente definido su objetivo y la justificación del mismo en los párrafos anteriores, y haber cumplido estrictamente con los procedimientos exigidos en la tramitación de un decreto-ley, no habiéndose realizado los trámites de participación pública, al estar excepcionados para la tramitación de decretos-leyes, según lo dispuesto en el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicado supletoriamente.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta conjunta de las Consejeras de Transparencia, Participación y Administración Pública y de Empresa, Industria y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de abril de 2020,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo único. Modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.**

Queda suprimida la disposición adicional única de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto-ley y, en particular, la Ley 7/2015, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

Este decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 30 de abril de 2020.—La Presidenta por sustitución, Isabel Franco Sánchez.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**2153 Orden 4 de mayo de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-20 y en la Orden de 26 de junio de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la creación de empresas agrarias por jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, correspondiente a la anualidad 2019.**

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece una medida destinada a la creación de empresas por jóvenes agricultores.

Esta ayuda, recogida en el artículo 19 del Reglamento 1305/2013, tiene por objetivo fomentar la creación de empleos en las zonas rurales, garantizar la viabilidad de las nuevas actividades y la mejora del rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agraria.

La financiación de estas ayudas corresponde en un 63,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 25,90% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Mediante la Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM n.º 113, de 18.05.2019).

**Segundo.-** Mediante la Orden de 26 de junio de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la creación de empresas agrarias por jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, correspondiente a la anualidad 2019 (BORM n.º 147, de 28.06.2019).

**Tercero.-** Encontrándose la Dirección General de Política Agraria Común de esta Consejería realizando los trámites y controles previos a la publicación de la Resolución provisional con la relación de los solicitantes a los que se conceden las ayudas, y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la misma, de conformidad con los artículos 18 y siguientes de las bases reguladoras, sobrevino la situación excepcional e imprevisible de la crisis sanitaria a nivel mundial provocada por el COVID-19, lo que conllevó al Gobierno de la Nación a declarar Estado de Alarma en todo el territorio español, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que contempla en el apartado 1, de la Disposición adicional tercera, la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, disponiendo que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su apartado 4 contempla, como excepción a la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos, que "las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."

**Segundo.-** Teniendo en cuenta que los agricultores con su actividad contribuyen decisivamente en la cadena agroalimentaria y desempeñando un papel fundamental durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. El trabajo conjunto de todos los eslabones de la cadena está permitiendo que el abastecimiento de alimentos no se vea interrumpido en estos difíciles momentos. Durante esta crisis, se ha manifestado el trabajo de agricultores, ganaderos y pescadores que están produciendo y poniendo en el mercado productos frescos que permiten el abastecimiento de la industria y de la distribución y, consiguientemente, la alimentación de todos. Prueba de su importancia es que la cadena ha quedado salvaguardada de las limitaciones impuestas con ocasión del estado de alarma y, en concreto, que el anexo del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, haya calificado de sector esencial las actividades que "participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal ... permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final".

Esta ayuda tiene por objetivo animar a los agricultores y ganaderos jóvenes a comenzar esta actividad fundamental en la economía española, a crear nuevas empresas agrarias y, por ello, son de especial interés para la Región de Murcia, más si cabe en estos momentos de elevada destrucción de empleo.

Por estos motivos, es de interés general la rápida tramitación de las ayudas destinadas a la creación de empresas por jóvenes agricultores de nuestra Región, siendo por tanto, procedente el levantamiento de la suspensión de tales plazos.

Visto que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativo a la Gestión ordinaria de los servicios "Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 y el artículo 18 del citado Real Decreto al regular a los Operadores críticos de "servicios esenciales" dispone que las Administraciones Públicas deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación de los "servicios esenciales" que les son propios.

Considerando lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acuerda:

**Primero.-** La no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 y en la Orden de 26 de junio de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la creación de empresas agrarias por jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, correspondiente a la anualidad 2019.

**Segundo:** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incorporarlo al expediente de la convocatoria de ayudas a los efectos oportunos.

**Tercero:** La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de mayo de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Diez de Murcia

**2154 Procedimiento ordinario 399/2014.**

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0002965

ORD procedimiento ordinario 399/2014

Sobre: Otras materias

Demandante/s: Pascual Montiel Torres, Concepción Torres Lara

Procurador: María del Amor Hermoso Delgado Vidal

Demandados: Inversiones y Proyectos de Murcia, S.L., Emilio José Sánchez Escribano, Santiago Sánchez Fuentes, Promociones Meseguer y Arce S.L., Santiago Sánchez Escribano

Doña Concepción Martínez Parra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia

Hago saber: Que en este procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

#### Sentencia

En la ciudad de Murcia, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Rafael Ruiz Giménez, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número diez de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el n.º 399/14, a instancias de Pascual Montiel Torres y Concepción Torres Lara, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María del Amor Delgado Vidal y asistidos por la Letrada doña María Ángela Berzal Sánchez, contra la mercantil "Promociones Meseguer Arce" S.L., Santiago Sánchez Escribano, la mercantil "Inversiones y Proyectos de Murcia, S.L., Emilio José Sánchez Escribano y contra Santiago Sánchez Fuentes, todos ello en rebeldía procesal, en el ejercicio de una acción de resolución contractual y reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Pascual Montiel Torres y Concepción Torres Lara contra la mercantil "Promociones Meseguer Arce" S.L. e "Inversiones y Proyectos de Murcia", S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato privado de permuta de 29/12/2005 (documento n.º 1 de la demanda) celebrado entre las partes y debo condenar y condeno a la demandada a que devuelva a la demandada la propiedad y posesión del solar de 129 m<sup>2</sup> (178 m<sup>2</sup> según Escritura Pública Notarial de 20/06/2006) que constituyó su objeto.

En el caso de que los demandantes acreditasen la demolición del edificio existente sobre el referido solar, conformado por las dos viviendas con número registral 19.549 y 19.550 inscritas en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Murcia; procede tener por extinguido del Régimen de Propiedad Horizontal

existente "ex" art. 21.1.º LPH, debiéndose proceder, entonces, por el Sr. Registrador de la Propiedad competente, a la reinscripción del solar a favor de los demandantes, casados en régimen de sociedad de gananciales; todo ello, con condena en costas a la parte demandada.

Que desestimando la demanda interpuesta por Pascual Montiel Torres y Concepción Torres Lara frente a Santiago Sánchez Escribano, a Emilio José Sánchez Escribano y frente a Santiago Sánchez Fuentes, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones actuadas frente a ellos; con condena en costas a la parte demandante.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días, citando la resolución impugnada y la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan; debiendo adjuntar, para su admisión, justificante documental de haber consignado la cantidad de 50 € en el Banco de Santander, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado, en el número correspondiente al presente procedimiento (disposición adicional 15.ª de la LOPJ, añadida por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia de fecha 18/01/2016 a los demandados Promociones Meseguer Arce S.L., Santiago Sánchez Escribano, Inversiones y Proyectos de Murcia S.L., Emilio José Sánchez Escribano y Santiago Sánchez Fuentes.

En Murcia, a 21 de enero de 2016.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **2155 Ejecución de títulos judiciales 26/2018.**

NIG: 30030 44 4 2017 0002500

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 26/2018-H

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 291/2017

Sobre: Despido

Demandante: Cecilia García Soto

Abogado: José Antonio Cantarero Bandrés

Demandado/s: Francisco José García Padiál, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Abogado del Estado

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 26/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cecilia García Soto contra la empresa Francisco José García Padiál, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Francisco José García Padiál en situación de insolvencia total por importe de 13.646,34 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0026-18 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco José García Padial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **2156 Ejecución de títulos judiciales 174/2018.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 174/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Andrés Ignacio Molina Méndez contra la empresa Luis José Chichone Molina, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2019.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Luis José Chichone Molina en situación de insolvencia total por importe de 39.754,31 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0174-18 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados

por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **2157 Exposición de los padrones fiscales IBI/2020, urbano, rústico y de características especiales.**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta Localidad los padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio, de los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica
- Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre:

- Del 4 de mayo al 5 de noviembre de 2020, ambos inclusive:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica

- Del 4 de mayo al 6 de julio de 2020, ambos inclusive:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales

· Oficinas de atención al contribuyente, una vez éstas puedan abrirse al público al amparo de las medidas que el Estado viene tomando en relación con la crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, sitas en:

· Pza. Américas num. 6 Bj, de 9 a 14 horas de lunes a viernes y martes de 16 a 18,30 horas.

· Condado de Alhama, centro comercial "Al-Kasar", de 9 a 13,30 horas de lunes a viernes.

Donde además podrán solicitar un duplicado de dicho documento en caso de no haberlo recibido.

- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

- Expedición de duplicados: En caso de no haber recibido el tríptico de pago, podrán solicitar un duplicado del mismo adjuntando copia de su DNI o CIF, mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: [gestion.alhama@asirec.es](mailto:gestion.alhama@asirec.es) y [condadoalhama@asirec.es](mailto:condadoalhama@asirec.es)

- También podrán descargarse una copia del citado documento desde la subsele electrónica de gestión tributaria y recaudación municipal, accediendo desde la web del Ayuntamiento, o directamente en la siguiente dirección: <https://subseleelectronicagestiontributaria.alhamademurcia.es/>

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, a 27 de abril de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Guevara Cava.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **2158 Ampliación de plazos del padrón fiscal IVTM/2020 y tasa de residuos sólidos del primer semestre de 2020.**

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se mediante acuerdo de Pleno de fecha 24 de abril de 2020, se aprobó, entre otros, ampliar los plazos de cobro en periodo voluntario, de los siguientes conceptos:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2020.

Tasa del Servicio de Recogida de Residuos (1er. Semestre).

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de marzo y el 5 de julio de 2020 (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- Oficinas de atención al contribuyente, una vez éstas puedan abrirse al público al amparo de las medidas que el Estado viene tomando en relación con la crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, sitas en:

· Plaza Américas núm. 6 Bj, de 9 a 14 horas de lunes a viernes y martes de 16 a 18:30 horas.

· Condado de Alhama, centro comercial "Al-Kasar", de 9 a 13:30 horas de lunes a viernes.

Donde además podrán solicitar un duplicado de dicho documento en caso de no haberlo recibido.

- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

- Expedición de duplicados: En caso de no haber recibido el tríptico de pago, podrán solicitar un duplicado del mismo adjuntando copia de su DNI o CIF, mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: [gestion.alhama@asirec.es](mailto:gestion.alhama@asirec.es) y [condadoalhama@asirec.es](mailto:condadoalhama@asirec.es)

- También podrán descargarse una copia del citado documento desde la subselección electrónica de gestión tributaria y recaudación municipal, accediendo desde la web del Ayuntamiento, o directamente en la siguiente dirección: <https://subseleccionelectronicagegestiontributaria.alhamademurcia.es/>

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, a 27 de abril de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Guevara Cava.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

### **2159 Aprobación inicial del padrón correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2020.**

La Junta de Gobierno, en su sesión celebrada el 08 de abril de 2019, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Padrón correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2020.

Se expone al público en el Departamento de Gestión Tributaria, durante el plazo de un mes, para que pueda ser examinado por los interesados. Finalizado este periodo de exposición pública podrá interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de Reposición, regulado en los artículos 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, y artc. 22 y ss de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre. No obstante, se podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Así mismo se hace constar que, de no presentarse ningún recurso, en los términos señalados, el padrón será firme, y el plazo de ingreso en periodo voluntario será el comprendido entre los días 13 de abril hasta el 21 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

Los recibos domiciliados serán cargados en las cuentas bancarias indicadas por los contribuyentes el día 3 de septiembre de 2020.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas pendientes de pago serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo enumerados en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El documento de ingreso será enviado a cada uno de los domicilios de los contribuyentes afectados, si bien, todo aquél contribuyente que no lo haya recibido o lo haya extraviado, deberá retirar un duplicado, con anterioridad a la finalización del plazo establecido, en el Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Archena o en la Unidad Administrativa de Recaudación sita en la Calle Maestro de Música don José Abellán Alcaraz, s/n, en horario de lunes a viernes, de 8 a 13:30 horas. El pago se efectuará presentando el documento de



ingreso en alguna de las Entidades Colaboradoras que figuran en el documento o a través de sus respectivas sedes electrónicas. Los contribuyentes pueden utilizar la domiciliación de pago, con arreglo a las normas del artículo 25.2 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley General Tributaria.

Archena, 17 de abril de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**2160 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Álamo III", de potencia instalada 2,5542 MWp (2 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable. Expte. 3802/19.**

Por la Mercantil "Almendro Solarbay, S.L.", con C.I.F. núm. B-90410010, representada por D. Pedro Jesús Lahoz López, se solicita autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Álamo III", de potencia instalada 2,5542 MWp (2 MW potencia nominal) en Suelo No Urbanizable, localizada en las parcelas 53, del Polígono 37, del paraje "Los Gómez", del término de Fuente Álamo de Murcia. Según proyecto técnico redactado por el el Ingeniero Técnico Industrial, D. Pedro Jesús Lahoz López, con fecha noviembre de 2019 y Estudio de Paisaje redactado por el biólogo D. Antonio Robledo Miras ("Islaya Consultoría Ambiental, S.L.").

Lo que se hace público, a fin de que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Se le hace saber, que todos estos plazos quedan suspendidos hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 o de sus prórrogas, reanudándose su cómputo en dicho momento, de conformidad con la disposición adicional tercera, del referido Real Decreto 463/2020.

Fuente Álamo de Murcia, 26 de abril de 2020.—La Alcaldesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**2161 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Zopos I", de potencia instalada 3,4848 MWp (3 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable. Expte. 3822/19.**

Por la mercantil "Almendro Solarbay, S.L.", con C.I.F. núm. B-90410010, representada por D. Pedro Jesús Lahoz López, se solicita autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Zopos I", de potencia instalada 3,4848 MWp (3 MW potencia nominal) en Suelo No Urbanizable, localizada en las parcelas 267, del Polígono 24, del Paraje "Butrón", del término de Fuente Álamo de Murcia. Según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Pedro Jesús Lahoz López, con fecha junio de 2019 y posterior Proyecto modificado de noviembre de 2019 y Estudio de Paisaje redactado por los biólogos D. Emilio Diez de Revenga Martínez y D.ª Magdalena Martínez Pedrero ("Consultoría Ambiental, S.L.").

Lo que se hace público, a fin de que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Se le hace saber, que todos estos plazos quedan suspendidos hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 o de sus prórrogas, reanudándose su cómputo en dicho momento, de conformidad con la disposición adicional tercera, del referido Real Decreto 463/2020.

Fuente Álamo de Murcia, 26 de abril de 2020.—La Alcaldesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**2162 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Zopos II", de potencia instalada 2,5542 MWp (2 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable. Expte. 3823/19.**

Por la Mercantil "Almendro Solarbay, S.L.", con C.I.F. núm. B-90410010, representada por don Pedro Jesús Lahoz López, se solicita autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Zopos II", de potencia instalada 2,5542 MWp (2 MW potencia nominal) en Suelo No Urbanizable, localizada en las parcelas 122, del Polígono 14, del paraje "La Somaica", del término de Fuente Álamo de Murcia. Según proyecto técnico redactado por Ingeniero Técnico Industrial, don Pedro Jesús Lahoz López, con fecha junio de 2019 y posterior Proyecto modificado de noviembre de 2019 y Estudio de Paisaje redactado por los biólogos don Emilio Díez de Revenga Martínez y doña Magdalena Martínez Pedrero ("Consultoría Ambiental, S.L.").

Lo que se hace público, a fin de que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Se le hace saber, que todos estos plazos quedan suspendidos hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 o de sus prórrogas, reanudándose su cómputo en dicho momento, de conformidad con la disposición adicional tercera, del referido Real Decreto 463/2020.

Fuente Álamo de Murcia, 26 de abril de 2020.—La Alcaldesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**2163 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Zopos III", de potencia instalada 3,4848 MWp (3 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable. Expte. 3824/19.**

Por la mercantil "Almendro Solarbay, S.L.", con C.I.F. núm. B-90410010, representada por D. Pedro Jesús Lahoz López, se solicita autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Zopos III", de potencia instalada 3,4848 MWp (3 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable, localizada en las parcelas 97 y 98, del Polígono 16, del Paraje "Corverica", del término de Fuente Álamo de Murcia. Según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Pedro Jesús Lahoz López, con fecha noviembre de 2019 y Estudio de Paisaje redactado por los biólogos D. Emilio Diez de Revenga Martínez y D.<sup>a</sup> Magdalena Martínez Pedrero ("Consultoría Ambiental, S.L.").

Lo que se hace público, a fin de que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Se le hace saber, que todos estos plazos quedan suspendidos hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 o de sus prórrogas, reanudándose su cómputo en dicho momento, de conformidad con la disposición adicional tercera, del referido Real Decreto 463/2020.

Fuente Álamo de Murcia, 26 de abril de 2020.—La Alcaldesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**2164 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Zopos IV", de potencia instalada 2,5542 MWp (2 MW potencia nominal) en suelo no urbanizable. Expte. 3826/19.**

Por la mercantil "Almendro Solarbay, S.L.", con C.I.F. núm. B-90410010, representada por Pedro Jesús Lahoz López, se solicita autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica "Zopos IV", de potencia instalada 2,5542 MWp (2 MW potencia nominal) en Suelo No Urbanizable, localizada en la parcela 142, del Polígono 16, del paraje "Corverica", del término de Fuente Álamo de Murcia. Según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Pedro Jesús Lahoz López, con fecha noviembre de 2019 y Estudio de Paisaje redactado por los biólogos don Emilio Diez de Revenga Martínez y doña Magdalena Martínez Pedrero ("Consultoría Ambiental, S.L.").

Lo que se hace público, a fin de que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Se le hace saber, que todos estos plazos quedan suspendidos hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 o de sus prórrogas, reanudándose su cómputo en dicho momento, de conformidad con la disposición adicional tercera, del referido Real Decreto 463/2020.

Fuente Álamo de Murcia, 26 de abril de 2020.—La Alcaldesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Las Torres de Cotillas

#### **2165 Aprobación de la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes a expropiar con motivo de la no adhesión de los mismos a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación CU1 del Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas (anteriormente: P.A.-18 de las Normas Subsidiarias Municipales).**

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2020, ha aprobado la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes a expropiar con motivo de la no adhesión de los mismos a la Junta de Compensación de la Unidad de actuación CU1 del Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas (anteriormente: P.A.-18 de las Normas Subsidiarias Municipales); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores u oponerse por motivos de forma o fondo que habrán de fundamentar. A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>].

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los términos y plazos de tramitación de los procedimientos están suspendidos; por lo que el cómputo del plazo indicado anteriormente de quince días se iniciará a partir del siguiente a aquel en que pierda vigencia la declaración del estado de alarma y sus prórrogas.

#### **Relación de bienes afectados:**

REFERENCIA CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	Servidumbres/ cargas/ Afecciones	PROPIETARIO	SUPERFICIE a expropiar
3611807XH5131S0001SU	6065	No consta	ANTONIA JUANA GONZÁLEZ MOLINA (50%)	3.574,33
3611808XH5131S0001ZU	3937	No consta	ANTONIA JUANA GONZÁLEZ MOLINA (50%)	
3611806XH5131S0001EU	470	No consta	JOSE MARTÍNEZ ANTOLINOS Y JOSEFA MAYOR RUIZ (FALLECIDOS) HEREDEROS: REMEDIOS MARTÍNEZ MAYOR JOSÉ MARTÍNEZ MAYOR GINÉS MARTÍNEZ MAYOR JOSEFA MARTÍNEZ MAYOR MIGUEL MARTÍNEZ MAYOR ENCARNACIÓN MARTÍNEZ MAYOR	287,44

Las Torres de Cotillas, 24 de abril de 2020.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### 2166 Relación de vehículos abandonados en el depósito municipal a considerar residuos sólidos urbanos.

A los efectos previstos en el artículo 86 del RDL 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y conforme a lo previsto en el art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos aprobado por el RD 2822/98, artículo 3b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en los artículos 54 y 55 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos o municipales (B.O.R.M. n.º 193 de 22 de agosto de 2006, y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, a su notificación mediante anuncio, advirtiendo a los titulares que si no se hiciesen cargo de los vehículos que a continuación se relacionan y que se encuentran en el depósito municipal, en el plazo de un mes (30) días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se procederá a ordenar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, siendo considerados como residuos sólidos urbanos.

Todo ello salvo que en aplicación del apartado 3 del citado artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, procediese sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

#### Anexo

#### Relación que se cita

MATRÍCULA	MARCA	TITULAR (Nombre: D.N.I o N.I.E; (CIF)	LUGAR DE DEPÓSITO
61FRTP	SEAT LEÓN	DESCONOCIDO	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
LC51ZKF	RENAULT SCENIC	DESCONOCIDO	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
WR05JVW	PEUGEOT 307 CC	DESCONOCIDO	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
LB53ANU	BMW Z4	DESCONOCIDO	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
P432PEG	VOLSWAGEN SHARAN	DESCONOCIDO BAJA DEFINITIVA	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
WG54MVZ	AUDI A3	DESCONOCIDO	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
CARECE MINI QUAD	NO SE APRECIA	DESCONOCIDO	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
GR-0314-AM	PEUGEOT 406	ANA ISABEL VALARINO SÁNCHEZ	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
MU-5717-BB	NISSAN TRADE	GONZALO DE TORRES GARCÍA	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
MU-9730-BK	CITROEN ZX	VICTOR RINCÓN COBOS	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
4897HTB	KIA-CARNIVAL	EMMA WALLACE	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
A-7138-EJ	FORD FOCUS	ABRAHAM SANTIAGO HERNÁNDEZ	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
4257CMM	KIA RIO	PHILIP WICKSON	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
IB-2151-DS	SEAT CORDOBA	RAYMOND RUCHARD SIMPSON	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
MU-2979-CB	FORD FIESTA	LYNFORD SWIFT	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
A-7719-CM	OPEL CORSA	NICULAE COSTIN MARIAN	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
4306BJM	CITROEN SAXO	DRITAN GIETAJ	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
6097CPL	ROVER 75	JOSE SÁNCHEZ BIAINA	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
MU-9535-BD	SEAT TOLEDO	NICOLAE BANZEA	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
M-7913-SP	SEAT IBIZA	IVAN VASILEV BOBEY	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
7-CT-101/99	BOMBARDIER	GARY PETER WINTERS	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
MA-7138-BT	SEAT IBIZA	JOAKIM STEN CARLOS FRANSSON	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
5038GSW	CITROEN C-4	ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN
6664BZY	PEUGEOT 206	NEIDA KAREN SILES FLORES	POLICÍA LOCAL MAZARRÓN

Mazarrón, 10 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **2167 Decretos sobre suspensión de las convocatorias y levantamiento de ésta, de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Mazarrón.**

#### **Decreto 503/2020**

Con motivo de la promulgación del Real Decreto 463/2020, de 24 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y teniendo en cuenta que en su disposición adicional tercera se contempla la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, así como las facultades que me confiere el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y previa comunicación a los portavoces de los distintos Grupos Políticos Municipales, por razones de extraordinaria y urgente necesidad,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Suspender la convocatoria de las sesiones de los siguientes órganos colegiados hasta el levantamiento del estado de alarma:

- Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Municipales, y concretamente las previas a la sesión ordinaria del Pleno prevista para el próximo 31 de marzo de 2020.
- La sesiones ordinarias del Pleno, y concretamente la prevista para el próximo 31 de marzo de 2020.
- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que se celebran los viernes.

**Segundo.-** Avocar con carácter temporal, y mientras perdure la suspensión de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, las competencias delegadas en este órgano colegiado en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 999/2019, de 11 de julio, al amparo de la previsión establecida en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

**Tercero.-** Dar traslado de la presente resolución a los Portavoces de los Grupos Municipales, a los miembros de la Junta de Gobierno Local, y al Pleno en la próxima sesión que se celebre; así como a los órganos y departamentos de este Ayuntamiento para los que pueda resultar de interés.

Firmado digitalmente, en Mazarrón, a 17 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

---

#### **Decreto n.º 603/2020**

**Visto.-** Que con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó Decreto de Alcaldía n.º 503/2020, con motivo del Real Decreto 463/2020, de 24 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y teniendo en cuenta su disposición adicional tercera en la que se contempla la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, previa

consulta con los Portavoces de los distintos Grupos Políticos Municipales y por razones de extraordinaria y urgente necesidad, se acordó:

“Primero.- Suspender la convocatoria de las sesiones de los siguientes órganos colegiados, hasta el levantamiento del estado de alarma:

- Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Municipales, previas a la sesión ordinaria del Pleno de marzo de 2020.

- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que se celebran los viernes.

- La sesión ordinaria del Pleno prevista para el 31 de marzo de 2020.

Segundo.- Avocar con carácter temporal, y mientras perdure la suspensión de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, las competencias delegadas en este órgano colegiado en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 999/2019, de 11 de julio, al amparo de la previsión establecida en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a los Portavoces de los Grupos Municipales, a los miembros de la Junta de Gobierno Local, y al Pleno en la próxima sesión que se celebre; así como a los órganos y departamentos de este Ayuntamiento para los que pueda resultar de interés”.

**Considerando.-** Que la disposición adicional tercera en su apartado 4 determina que sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios; en este sentido se considera debidamente justificado el levantamiento de la suspensión.

**Considerando.-** Que es necesario el levantamiento de la suspensión acordada en Decreto 503/2020, para la tramitación de algunos asuntos referidos a situaciones estrechamente vinculadas con la situación de crisis provocada por el estado de alarma.

En su virtud y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y previa comunicación a los portavoces de los distintos Grupos Políticos Municipales,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** El levantamiento de la suspensión de la convocatoria de las sesiones de los siguientes órganos colegiados:

- Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Municipales, y concretamente las previas a la sesión ordinaria del Pleno.

- Las sesiones ordinarias del Pleno.

- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local.

**Segundo.-** Levantada la suspensión acordada en el párrafo anterior las competencias avocadas a la Junta de Gobierno, en virtud de Decreto 503/2020, volverán a estar automáticamente delegadas en la Junta de Gobierno.



**Tercero.**- Dar traslado de la presente resolución a los Portavoces de los Grupos Municipales, a los miembros de la Junta de Gobierno Local, y al Pleno en la próxima sesión que se celebre; así como a los órganos y departamentos de este Ayuntamiento para los que pueda resultar de interés.

Firmado digitalmente, en Mazarrón, a 20 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **2168 Aprobación definitiva del documento refundido "Noviembre 2019" de modificación del PGMO n.º 53, sobre modificación de trazado de un vial en Sector ZDG-M7.**

Concejalía: Urbanismo  
Tipo Exp: Modificación PGMO  
Interesado: Zukan, S.L.  
Situación: Calle Sector ZDG-M7 Molina 7  
N.º expediente: 000811/2015-0715

#### **Anuncio**

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2020, acordó aprobar, con carácter definitivo, el documento refundido "Noviembre 2019" de modificación del PGMO n.º 53, promovido por este Ayuntamiento a instancia de Zukan, S.L., relativa a la modificación del trazado de un vial en el Sector ZDG-M7,

El acuerdo de Pleno es el siguiente:

"6. Expediente 000811/2015-0715: Promovido por Zukan, S.L., sobre Modificación Puntual del PGMO núm. 53, relativo a modificación del trazado de un vial en el Sector ZDG-M7. Desestimación de alegaciones y aprobación definitiva.

Se da cuenta del dictamen contenido en expediente núm. 811/2015-0715 de la Concejalía de Urbanismo, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el expediente 000811/2015-0715 de la Concejalía de Urbanismo promovido por Zukan, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones calle Sector ZDG-M7 Molina 7, relativo a modificación trazado de vial (M-53), los informes favorables obrantes en el expediente, teniendo como base los siguientes

**Primero:** El Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de noviembre de 2015 aprobó el avance de Modificación Puntual del P.G.M.O. núm. 53, consistente en modificar o cambiar el trazado de un vial previsto en el Sector ZDG-M7, promovido por este Ayuntamiento a instancia de la mercantil Zukan, S.L.

**Segundo:** En fecha 31 de julio de 2017, el Pleno del Ayuntamiento aprobó con carácter inicial dicha modificación, pero al estar constituida por un proyecto técnico y un anexo y con el fin de someterla a información pública se solicita un refundido, y en fecha 25 de febrero de 2019, el Pleno del Ayuntamiento acuerda tomar conocimiento del Documento Refundido "Septiembre 2017" del Proyecto de Modificación del P.G.M.O. n.º 53, sobre cambio de trazado de vial en el Sector ZDG-M7, presentado en fecha 27/9/2017 por la mercantil Zukan, S.L., conforme el acuerdo de Pleno de aprobación inicial de 31/07/2017 e informe del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 11/10/2017. Dicho refundido, se sometió a información pública por plazo de un mes en el BORM (16/5/2019) y en la

sede electrónica de este Ayuntamiento, se notificó a los titulares e interesados afectados (última notificación el 28/6/2019 en el BOE) y se solicitó informe a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y vivienda (4/6/2019).

**Tercero:** El 24 de octubre de 2019, la Dirección General del Territorio y Arquitectura emite informe a la vista del recibido del Servicio de Urbanismo de esa Dirección General de fecha 9 de julio de 2019, por el que considera esta modificación como "no estructural", y se hacen las siguientes observaciones para que sean tenidas en cuenta durante su tramitación:

"Del informe técnico:

Se deberían analizar los perfiles del viario (previsto en el PGMO y planteado en Modificación) en función de las cotas del terreno original, justificando la mejora que supondrá la alternativa propuesta, aunque no sea propiamente una determinación que deba contemplar el PGMO.

Se advierte la omisión, en la ficha del texto refundido del PGMO, del carácter de sistema general para la zona verde básica (EVB) prevista por el PGMO en el sector, aspecto que debe corregirse conforme al artículo 404 de la normativa urbanística del PGMO, aún cuando no es objeto de la modificación.

Del informe jurídico:

En el avance, la modificación, solo afectaba al sector ZDG-M7, sin embargo se ha introducido en la aprobación inicial un nuevo apartado al artículo 86 de las normas urbanísticas del PGMO, lo que afectaría a todo el Plan y no solo a un sector concreto, Además de que debería quedar recogido en el título de la modificación, la introducción de ese apartado no añade nada con respecto a la legalidad vigente, que ya establece que las determinaciones que resulten del trámite ambiental deben incorporarse al planeamiento (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental)."

**Cuarto:** En fecha 5 de diciembre de 2019 el Ingeniero de Caminos Municipal emite el siguiente informe:

"Se recibe Documento Refundido con fecha noviembre de 2.019.

Revisado el contenido de dicho Documento Refundido, se constata que subsana las cuestiones y deficiencias de los informes recibidos durante la tramitación del expediente, particularmente el informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura emitido con fecha 24 de octubre de 2.019, ya que se justifica la mejora de las rasantes con la nueva traza del vial propuesta en la Modificación, se incluye en la Ficha de planeamiento del sector ZDG-M7 que las zonas verdes EVB forman parte del sistema general de espacios libres de acuerdo con el artículo 404 de las NNUU del PGMO, y se ha eliminado el nuevo apartado del artículo 86 de las NNUU del PGMO. Además, en la parte normativa de la Modificación se introducen las medidas preventivas y correctoras del Documento Ambiental Estratégico tramitado.

Por otro lado, en la memoria de la Modificación Puntual se explica y justifica correctamente las razones para desestimar las sugerencias y alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente. Por tanto, se propone desestimar todas las alegaciones que obran en el expediente.

Según lo expuesto, se informa favorablemente el Documento Refundido de Modificación Puntual de PGMO y no se encuentra inconveniente en continuar con la tramitación del expediente para su aprobación definitiva."

**Quinto:** Tras la aprobación inicial por Pleno el 31 de julio de 2017, se recibió la alegación de D. Juan Antonio Pérez Ortiz, con DNI: 52815309-H, manifestando no estar de acuerdo con el nuevo trazado porque pasa por su finca y se estaría beneficiando a un particular en contra del resto de propietarios.

Esta alegación va en el mismo sentido que las presentadas en la aprobación del Avance y desestimadas en la Aprobación Inicial. No obstante, en el nuevo refundido presentado por la mercantil para la aprobación definitiva recoge la contestación a las alegaciones presentadas manifestando lo siguiente:

"... No puede aceptarse tal planteamiento, por cuanto el vial propuesto como todos los que resulten del necesario instrumento de desarrollo, plan parcial, que en cumplimiento del art. 123 LOTURM ordene el ámbito del Sector ZDG-M7, deberán ser soportados como cesiones obligatorias de manera proporcional por todos los propietarios. No es una afección puntual, es una carga que se repercutirá con carácter general en términos de equidad a todos los propietarios, en la correspondiente fase de gestión y ejecución. Nada deben temer ahora los propietarios con motivo de esta modificación núm. 53 del Plan General. Es más, desde el punto de vista del interés de los propietarios incluidos en el ámbito del Sector ZAG-M7, la modificación que ahora se tramita supondrá de hecho y de derecho una evidente reducción de cargas para el desarrollo del sector por cuanto se eliminan las cargas de gestión, costes, etc., que supondría la ejecución del trazado vigente en la medida que afecta a viviendas en uso y naves industriales. Aspectos estos sobre los que no se ha ilustrado a los alegantes.

Por otro lado, en alguna de las alegaciones se alude a la afección de la ordenación preexistente.

El Sector ZDG-M7 no tiene ordenación puesto que el Plan General encomienda su ordenación a un futuro y preceptivo Plan Parcial. Las consideraciones que se formula en este sentido carecen de alcance y obedecen a una información errónea. En todo caso, desde la pura perspectiva de la ordenación, la propuesta de modificación que trae causa de las alegaciones plantea un nuevo trazado del vial que, manteniendo la función suprasectorial que le asigna el Plan General, ahora sirve también como soporte básico de la futura estructura viaria del Plan Parcial, mejorando así su utilidad y propiciando una racional futura ordenación.

La consideración común de las alegaciones sobre que el proyecto de modificación atienda al interés privado en perjuicio del interés público carece de fundamento y constituye un lugar común de estas, desprovisto de base real o material. En efecto, el interés público se ha de materializar a partir de una mejor ordenación, que vertebré el sector de manera eficiente, cause la menor lesión a la propiedad privada posible, y suponga el menor coste para los propietarios y la colectividad.

"...el nuevo trazado supone liberar a la totalidad de propietarios de la carga de soportar las indemnizaciones que el cese de la actividad industrial y demolición en parte de las naves y viviendas afectadas por el vigente trazado pudiera suponer. No se olvide que el art. 184.1.fv LOTURM incluye estas indemnizaciones dentro del concepto jurídico de gastos de urbanización imputables a los propietarios del ámbito de transformación. Y ello sin entrar en otras consideraciones relativas al empleo, actividad económica y generación de riqueza. Es pues justo lo contrario de lo alegado."

Tras la toma de conocimiento del documento refundido "Septiembre 2017" por el Ayuntamiento Pleno en fecha 25 de febrero de 2019, y su publicación en el BORM, sede electrónica de este Ayuntamiento, y notificación a los titulares e interesados afectados, no se han presentado nuevas alegaciones.

### Fundamentación jurídica

Legislación aplicable:

- Los artículos 113 a 122, 140, 145, 150 a 163 y 170 y siguientes de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y la Disposición Adicional Primera.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- El artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia del Ayuntamiento Pleno.

Consideraciones jurídicas:

Se considera modificación de planeamiento la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación.

Las modificaciones de planeamiento general pueden ser estructurales o no estructurales, según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su extensión y repercusión sobre la ordenación vigente. A estos efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación de suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

La modificación de cualquier plan o su desarrollo que conlleve un incremento de aprovechamiento, precisará para aprobarla la previsión de mayores dotaciones, aplicándose los estándares señalados por el plan sobre los incrementos de aprovechamiento. Si la superficie necesaria de suelo para dotaciones fuera inferior a 200 m<sup>2</sup>, podrá sustituirse por la cesión de la misma cuantía de superficie construida integrada en un solo inmueble o complejo inmobiliario.

Si las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general, deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes para su posible indemnización. Se tramitará como modificación estructural, sometándose a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

No podrán aprobarse modificaciones de planeamiento para cambiar la clasificación o calificación de suelo no urbanizable protegido que se motive en la eliminación de los valores que justificaron aquellas, salvo por razones fundamentadas de interés público.

No podrán aprobarse modificaciones de planeamiento para ampliación de suelo urbano por aplicación del criterio de consolidación por edificación previsto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, salvo que se trate de edificaciones anteriores a dicho plan.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación básica, cuando la modificación de planeamiento conlleve incremento de aprovechamiento o modifique los usos globales del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según consten en el Registro de la Propiedad.

No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, no se requerirá modificación de plan en el supuesto excepcional de puntual ocupación de espacios libres o de dominio público o incremento de edificabilidad que resulten indispensables para garantizar la accesibilidad y la eficiencia energética de edificios existentes, en los términos establecidos en la legislación estatal de suelo, siempre que se asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos de dominio público.

La tramitación de las modificaciones no estructurales del Plan General se encuentra regulada en el artículo 163 y seguirán el siguiente procedimiento:

a) Se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente se podrá someter el avance al trámite de información pública y se remitirá a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos.

b) Una vez aprobado inicialmente, incluyendo los cambios derivados del pronunciamiento ambiental, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

c) Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular.

d) Corresponde al ayuntamiento la aprobación definitiva, de la que se dará cuenta a la consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva al Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción de los siguientes

#### **Acuerdos**

**1.º** Desestimar la alegación formulada por D. Juan Antonio Pérez Ortíz, con DNI: 52815309-H, en fecha 6 de septiembre de 2017, por los motivos expuestos en hecho quinto.

**2.º** Aprobar, con carácter definitivo, el documento refundido "Noviembre 2019" de Modificación del PGMO n.º 53, promovido por este Ayuntamiento a instancia de Zukan, S.L. relativa a la Modificación del trazado de un vial en el Sector ZDG-M7.

**3.º** Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Región de Murcia, y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y con el contenido que establece el artículo 159 de la LOTURM.

**4.º** Remitir el expediente y documento refundido, debidamente diligenciado, a la Consejería competente en materia de urbanismo, y notificar el acuerdo a todos los interesados que consten en el expediente.”

La normativa urbanística y aspectos ambientales son los siguientes:

La parte con eficacia normativa de esta Modificación Puntual se limita a dos aspectos:

**1- La reproducción de la ficha urbanística modificada del Sector ZDG-M7, en la que únicamente se ha incluido, como aclaración, la referencia al Artículo 404 de las NN.UU. del PGMO sobre la zona EVB prevista en los planos del Plan General, relativa a la integración de dicha zona verde EVB en el Sistema General de Espacios Libres, no modificándose el resto de los parámetros vigentes, que no son objeto de la presente Modificación Puntual:**



IDENTIFICACIÓN	FICHAS URBANISTICAS
<b>Denominación:</b>	ZDG-M7 Plan Parcial Dotacional genérico Molina 7
<b>Ambito:</b>	Molina
<b>Clase de suelo:</b>	Urbanizable
<b>Figura de desarrollo:</b>	Plan Parcial
<b>Uso cualificado:</b>	Dotacional
<b>Objetivos:</b>	Potenciar la creación de empresas de servicios entre nuevos sectores residenciales de alta densidad y polígono industrial El Tapiado, con tolerancia de edificación residencial.
<b>Criterios:</b>	Art. 404 NN.UU.: la zona EVB se integrará en el Sistema General de Espacios Libres.

CODIGO  
ZDG-M7

CONDICIONES	
Superficie de Sistemas Generales (m <sup>2</sup> )	0
Superficie del Sector (m <sup>2</sup> )	194.702
Total (m <sup>2</sup> )	194.702
Aprovechamiento de Referencia (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	0,70
Edificabilidad m <sup>2</sup> t	136.291
Participación en Plan Especial de Infraestructuras (%)	0,0095
Aprovechamiento Resultante (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	0,7000

USOS DEL SUELO DE LOS S.G.	
Espacios libres m <sup>2</sup> :	<input type="text"/>
Equipamientos m <sup>2</sup> :	<input type="text"/>
Viarío m <sup>2</sup> :	<input type="text"/>
Otros m <sup>2</sup> :	<input type="text"/>

RESERVA MINIMA PARA DOTACIONES	
Espacios libres m <sup>2</sup> :	19.470
Equipamientos m <sup>2</sup> :	19.470
Viarío m <sup>2</sup> :	<input type="text"/>
Otros m <sup>2</sup> :	<input type="text"/>

**2. La inclusión en la normativa del planeamiento de las condiciones establecidas en los informes emitidos por los organismos consultados durante el trámite de evaluación ambiental estratégica, así como en el Informe Ambiental Estratégico (IAE) emitido por el órgano ambiental. Se reproduce la parte con eficacia normativa derivada de la tramitación del IAE:**

3.1. Incidencia del IAE

3.1.1. -El presente proyecto de modificación n.º 53 del PGMO, tiene entre sus cometidos asumir el resultado del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, evacuada al amparo de los arts. 29 a 31 de la Ley 21/2013 y art. 160.1.LOTURM.

Pues bien, el Informe Ambiental Estratégico (IAE) de fecha 15 de septiembre de 2016, incorpora una serie de condiciones, en su apartado 2 que se ha reproducido en el apartado 1.3 de este documento, que, ostentando tal categoría por así explicitarlo su conclusión, se trata ahora de concretar de forma efectiva la expresada asunción.

Así, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, detalla unas condiciones (que damos por reproducidas) que se citan de forma sintetizada:

a) control ambiental de las infraestructuras que se deriven del futuro Plan Parcial, (en principio el nuevo Plan Parcial no debe abordar infraestructuras fuera del ámbito propio del sector, que ha sido sometido a evaluación ambiental por el propio PGMO);

b) las zonas de reserva para recogida de residuos, constituyen una determinación propia del Plan Parcial, que deberá incorporarlas (art. 124.b y f LOTURM);

c) y d), el Proyecto de Urbanización deberá atender al mandato del Decreto 105/2008, relativo a la gestión de residuos derivados de la actividad de construcción y demolición (art. 183 LOTURM);

e) el Proyecto de Urbanización ha de garantizar la efectividad de las obras de saneamiento, con carácter separativo respecto de las aguas pluviales (art. 183 LOTURM);

f) el Plan Parcial contendrá la zonificación que resulta de la Ley 37/2003 y Decreto 48/98 (art. 124.b LOTURM) y el Proyecto de Urbanización contemplará y concretará las obras que resulta de su aplicación art. 183 LOTURM).

La denominada Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, establece una llamada doble en razón de su objeto:

a) pone de manifiesto que en realidad no se produce destrucción de sumideros de carbono;

b) en cuanto a las compensaciones por emisiones por obras, que deberán ser tenidas en cuenta, en el correspondiente Proyecto de Urbanización (art. 183 LOTURM), la realidad es que se minora el ámbito material de la superficie viaria (13.020m<sup>2</sup> de la modificación, por 13.260m<sup>2</sup> del planeamiento vigente) a transformar, luego no hay efecto ponderable.

3.1.2.- De igual forma, según establece también el IAE, se incorpora a continuación las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental Estratégico (apartado 9), que deben ser observadas en el futuro desarrollo del Plan:

**a) Medidas correctoras en fase de proyecto.**

- Planificar en detalle las necesidades de movimientos de tierra (explanaciones, desmontes, etc.) con la finalidad de reducir al máximo las superficies de suelos alteradas y las consiguientes actuaciones de restauración posterior.

- Planificar en detalle la restauración de las áreas afectadas por movimientos de tierra, considerando la implantación de cobertura vegetal de especies autóctonas adecuadas, y como norma general, se evitará la introducción de especies exóticas.

**b) Medidas correctoras en fase de construcción.****Calidad del aire**

- Regar las superficies expuestas para evitar la emisión de partículas en suspensión, incrementando los riegos en días calurosos y/o con mucho viento.

- Cubrir con lonas los remolques de los camiones que lleven tierra o escombros, para evitar la emisión de partículas.

- Regar los accesos a la zona de obra para evitar el levantamiento de polvo por el tránsito de vehículos.

- Mantener la maquinaria en condiciones óptimas para evitar la emisión de humos y ruidos. La maquinaria debe pasar periódicamente las inspecciones técnicas que requiera.

- Realizar una adecuada ordenación del territorio en la zona para evitar la proximidad de zonas de vertido a núcleos habitados.

**Ruido**

- Zonificar los usos, de tal modo que se asegure el cumplimiento de las determinaciones del Decreto regional sobre ruidos, tanto en cuanto a las emisiones, como en cuanto a las inmisiones.

- Mantener la maquinaria en condiciones óptimas para evitar la emisión de humos y ruidos.

**Geología y morfología**

- Minimizar los movimientos de tierra y desmontes mediante una adecuada planificación y zonificación de las distintas acciones vinculadas al proyecto.

- Diseño de la actuación urbanística acorde a la geomorfología de la zona.

- Vigilar el tránsito de maquinaria pesada (tanto que se desarrolle en las zonas establecidas a tal fin, como que se establezca la velocidad, tapado de los materiales remolcados en caso de ser necesario, etc.).

- Evitar el relleno de las zonas colindantes al nuevo vial o su uso como vertedero de tierras sobrantes de las excavaciones durante la ejecución de las obras.

- Localizar tanto los acopios de materiales como las zonas de aparcamiento de la maquinaria, en lugares que no afecten al medio natural, y provistos de las medidas necesarias para evitar la afectación de los suelos por posibles vertidos.

**Hidrología superficial y subterránea**

- Minimizar la escorrentía mediante implantación de vegetación adecuada en taludes si los hubiere.

- Desarrollar medidas destinadas a minimizar posibles arrastres de materiales debido a la escorrentía superficial natural.

- Evitar las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de obra, etc., debiendo ser retirados a un vertedero autorizado. Otros residuos como chatarras, baterías usadas, envases y embalajes desechados, deberán ser entregados a gestores autorizados.

#### **Suelo**

- Retirar y almacenar la capa de suelo en las zonas que vayan a ocuparse. Reutilizar la capa superior del suelo para labores de revegetación y restauración del suelo.

- Usar, en la medida de lo posible, maquinaria ligera para evitar la compactación del suelo.

- Impedir el tránsito de maquinaria o aparcamiento de la misma fuera de la zona de obras, y en su caso, de la zona delimitada para su movimiento.

- Gestionar las escombreras, evitando la creación de vertederos ilegales.

- En caso de ser necesario realizar un mantenimiento de la maquinaria, se acondicionará una zona a tal fin (correctamente señalado e impermeabilizado), de modo que se eviten posibles vertidos de aceites, líquidos refrigerantes, etc. que puedan contaminar el suelo de la zona.

Asimismo, se deberá contactar con un gestor autorizado para que se ocupe del tratamiento de los residuos generados durante el ya comentado mantenimiento.

- Tras la ejecución de los proyectos y obras, se procederá a retirar los escombros y materiales sobrantes o restos de las zonas de obra y alrededores. Se procederá a la limpieza de los terrenos afectados, depositando los residuos inertes en vertederos debidamente legalizados e identificados, o en su caso, contratando un gestor autorizado para que proceda a la recogida y tratamiento adecuado de los escombros o materiales sobrantes.

#### **Vegetación**

- Priorizar y potenciar la conservación de la vegetación autóctona y en particular de ejemplares o especies notables.

- Seleccionar las especies a emplear en jardinería y ejecución de zonas verdes. Emplear especies autóctonas del área de proyecto o de especies cultivadas tradicionalmente.

- Emplear, en los proyectos de paisajismo y jardinería, plantas procedentes de viveros autorizados que garanticen el origen tanto de las plantas como de las semillas.

#### **Fauna**

- Evitar a toda costa la introducción/liberación de especies alóctonas o domésticas de fauna.

- En caso que sea viable, se colocará en los tendidos eléctricos dispositivos salvapájaros y aislantes con objeto de evitar la electrocución o choque de las aves.

#### **Paisaje**

- Elegir ubicaciones poco visibles desde el exterior.

- Emplear en la medida de lo posible materiales autóctonos.

- Imitar la distribución natural de la vegetación del entorno.

#### **c) Medidas correctoras en fase de funcionamiento.**

- En primer lugar, se procederá a realizar un seguimiento de la efectividad de las medidas protectoras y correctoras aplicadas introduciendo, en su caso, las modificaciones en detalle que sean necesarias para garantizar el éxito de las acciones recomendadas.

**Ruido**

- Controlar las emisiones y adecuarlas a la legislación local de la zona.

**Suelo**

- Impedir el tránsito de personas y vehículos en zonas colindantes para evitar la compactación del suelo.

**Iluminación**

- Para evitar la contaminación lumínica provocada por la iluminación del vial, deberá recurrir a un tipo de alumbrado que contenga lámparas poco contaminantes como las de Vapor de Sodio a Baja Presión, las cuales, emiten prácticamente sólo en una estrecha zona del espectro, dejando limpio el resto. Su luz es amarillenta y monocromática. Se utilizará dicha lámpara ya que es la recomendable para alumbrados fuera de núcleos urbanos. Son las más eficientes del mercado y carecen de residuos tóxicos y peligrosos.

- Impedir que la luz se emita por encima de la horizontal y dirigirla sólo allí donde es necesaria.

- Emplear luminarias apantalladas en las que la lámpara esté instalada en posición horizontal y el flujo luminoso se dirija únicamente hacia abajo.

- No iluminar más que las áreas que necesiten ser iluminadas, de modo que la luz no escape fuera de estas zonas y hacerlo exclusivamente de arriba hacia abajo.

- Prohibir los cañones de luz o láser, y cualquier proyector que dirija la luz hacia el cielo.

- Reducir el consumo en horas de menor actividad, de madrugada, mediante el apagado selectivo de luminarias. Apagar totalmente las luminarias que no sean necesarias.

Finalmente, y como medida general, se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas desarrolladas para la regulación de la actividad de edificación y uso del suelo en el ámbito del Plan Parcial y el establecimiento de las condiciones que han de tenerse en cuenta para su cumplimiento en las futuras reparcelaciones y edificaciones, concretamente en los aspectos relacionados con la protección de valores culturales y ambientales.

Así pues, la incidencia del IAE en este documento se concreta en condiciones a materializar por el desarrollo del sector ZDG-M7, a través de su correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de Región de Murcia, y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y con el contenido que establece el artículo 159 de la LOTURM.

El documento íntegro del documento refundido aprobado, se podrá consultar en la sede electrónica:

[https://sedeelectronica.molinasdesegura.es/index.php?option=com\\_phocado\\_wnload&view=category&id=151:avance-de-modificacion-puntual-del-pgmo-no-estructural-n-53&Itemid=610](https://sedeelectronica.molinasdesegura.es/index.php?option=com_phocado_wnload&view=category&id=151:avance-de-modificacion-puntual-del-pgmo-no-estructural-n-53&Itemid=610)

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente notificación, considerando desestimado el recurso si, transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado o notificado



resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Molina de Segura.—La Alcaldesa, P.D. (Decreto 28/06/2019), la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

### **2169 Aprobación del padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al primer bimestre de 2020.**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 21.04.20, entre otros acuerdos, ha aprobado el padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al primer bimestre de 2020, que también recoge la cuota de servicio, cánones de mantenimiento de contadores y de red, C.C.C.M. y C.S.C.M..

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes al citado padrón están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Santa Rita, n.º 6, bajo de Archena, en horario de 08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R., en Villanueva de Río Segura, a 24 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.